



RESOLUCIÓN Nº 15/2022

La Junta Electoral de la Federación Galega de Atletismo, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

HECHOS

Primero. – De acuerdo con el calendario electoral, en fecha 2 de noviembre de 2022 se publicó la proclamación provisional de candidaturas a la Presidencia en el plazo de presentación de candidaturas previsto en el artículo 21.2 del Reglamento electoral federativo.

En ella figura que la única candidatura recibida a la Presidencia ha sido la de D. Iván Pablo Sanmartín Carreira, toda vez que es la única candidatura presentada antes del 31 de octubre de 2022 (fecha en la que vencía el plazo de presentación de candidaturas de acuerdo con el calendario electoral).

Segundo.- En fecha 3 de noviembre de 2022 D. Joaquín Pérez Pérez presenta candidatura a la Presidencia con 7 avales.

Tercero.- En fecha 6 de noviembre de 2022, D. Joaquín Pérez Pérez, presenta reclamación dirigida a esta Junta Electoral frente la Resolución nº14-2022, de fecha 2 de noviembre de 2022 de proclamación provisional de candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada. Mediante la mencionada reclamación se solicita la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida y que, consecuentemente, sea admitida la candidatura a la presidencia de D. Joaquín.

Cuarto. – El reclamante alega que el procedimiento de elección no se ajusta a Derecho, al sostener que es necesaria la previa toma de posesión o aceptación de un cargo para poder ejercerlo y que, de no ser así, los assembleístas no pueden desempeñar su primer derecho: el de conceder un aval a uno, varios o todas las personas que se hayan postulado para la presidencia.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- Esta Junta Electoral es competente para resolver las reclamaciones que se presenten en material electoral, velando por que el proceso electoral se ajuste a Derecho, conforme al artículo 5.9.a) y f) del Reglamento electoral de la Federación Gallega de Atletismo.

II.- El reclamante observa irregularidades en el proceso de elección e invoca algunas disposiciones del ordenamiento jurídico relativas a la necesidad de la previa aceptación del cargo de los asambleístas para su ejercicio, como, por ejemplo, el Estatuto Básico de los Empleados Públicos, la Ley de Sociedades de Capital o el Código Civil. No existe necesidad de acudir supletoriamente a la legislación invocada si existe normativa específica de aplicación y en ella se contiene regulación *ad hoc* para la resolución del caso que se nos plantea.

En este sentido, el Reglamento Electoral para la elección de miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Gallega de Atletismo, dedica su artículo 21.2 al plazo de presentación de las candidaturas a la presidencia y establece lo siguiente:

“O prazo para presentar as candidaturas é de cinco días hábiles, contados desde a proclamación definitiva de persoas membros de assemblea xeral.”

Como se aprecia, el artículo establece que el plazo se computa desde la proclamación definitiva de personas miembros de la asamblea general y no desde la toma de posesión, como sostiene el recurrente que debería ser.

Asimismo, el artículo 23.1 del Reglamento electoral establece que *“As persoas electas como membros da assemblea xeral tomarán posesión do seu cargo antes da súa sesión constitutiva e no prazo de cinco días hábiles desde a súa proclamación definitiva.”*

Por lo tanto, se constata que de acuerdo con los artículos 21.2 y 23.1 del reglamento electoral desde la proclamación definitiva de los asambleístas electos se inicia un plazo común de cinco días hábiles tanto para que dichos miembros tomen posesión efectiva de sus cargos como para que, si lo desean avalen candidaturas a la presidencia, no teniendo amparo en el reglamento electoral la pretensión del recurrente de que los plazos sean sucesivos, es decir, primero cinco días hábiles para tomar



posesión y después cinco días hábiles más para poder avalar candidaturas.

Además, el calendario electoral recoge claramente que ambos plazos corren en paralelo, como se aprecia en la parte que se refleja a continuación:

6	Proclamación definitiva dos membros electos:	1 día hábil (24/10/2022)
7	Toma de posesión dos membros electos:	5 días hábiles (31/10/2022)



Página 5 de 7



FASE VI: CANDIDATURAS Á PRESIDENCIA		
1	Presentación de candidaturas á presidencia:	5 días hábiles desde a proclamación definitiva dos membros electos da Asemblea Xeral (31/10/2022)

III.- Procede examinar si acaso el reglamento y el calendario (aprobados por la Secretaría Xeral para o Deporte) son contrarios a una norma general. Los reglamentos y calendarios deben adaptarse al Decreto 16/2018 de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas.

En dicho reglamento autonómico se establecen exactamente los mismos plazos comunes de 5 días hábiles desde la proclamación definitiva de los assembleístas electos tanto para la toma de posesión como para el aval y presentación de candidaturas a la presidencia. Así se expresa en los artículos 36 y 38 del citado Decreto 16/2018:

“ARTÍCULO 36. DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA GALLEGA

*(...) 2. El **plazo para presentar las candidaturas** será de **cinco días hábiles** contados **desde la proclamación definitiva** de personas miembros de la asamblea general.”*

“ARTÍCULO 38. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

*1. Las personas electas como miembros de la asamblea general **tomarán posesión de su cargo** antes de su sesión constitutiva en la forma establecida en el Reglamento electoral y **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su proclamación definitiva.**”*

Por tanto, la legislación específica aplicable establece claramente que el plazo era común para la toma de posesión y para avalar candidaturas y presentar éstas y terminaba en ambos casos a los cinco días hábiles de la proclamación definitiva de miembros electos, es decir, el 31 de octubre de 2022. El reglamento y calendario electorales de la FGA se ajustan plenamente a los artículos 36.2 y 38.1 del Decreto 16/2018 de la Xunta de Galicia. En ambos preceptos se establece que el plazo para presentar las candidaturas es de 5 días hábiles, fijándose el *dies a quo* (día desde el que empieza a computarse el plazo) en la proclamación definitiva de personas miembros de la Asamblea General, y no en el momento de toma de posesión o aceptación del cargo.

IV.- Con todo, esta Junta Electoral pidió información a la Comisión Gestora para verificar si en el proceso de 2018 – bajo la vigencia del referido Decreto 16/2018 – se hubiese seguido acaso otro criterio distinto que pudiera haber llevado a confusión al recurrente. Sin embargo, con el expediente remitido, se ha podido comprobar que el propio recurrente, Don Joaquín, presentó su candidatura a la presidencia en aquel proceso llevado a cabo en 2018 y lo hizo a pesar de estar en él previsto idéntico plazo, es decir, 5 días hábiles desde la proclamación definitiva de los asambleístas y no desde la toma de posesión o aceptación de sus cargos. Dicho plazo tuvo lugar en aquel proceso entre el 11 y el 18 de octubre de 2018, periodo durante el cual los asambleístas electos debieron tomar posesión de sus cargos y avalar las candidaturas a la presidencia que quisiesen, según consta en el calendario electoral de dicho proceso:



Proclamación definitiva de membros electos	10 outubro
Toma de posesión de membro da asemblea Xeral. 5 días hábiles	11-18 outubro
FASE VI. Candidaturas á Presidencia/Comisión	
Presentación candidaturas a Presidente e Comisión Delegada 5 días hábiles desde a proclamación definitiva de candidatos electos	11-18 outubro

Considera el reclamante que actuar conforme a Derecho sería que el plazo comenzase a computarse desde la toma de posesión ya que, hacerlo de otra forma, permitiría que los asambleístas concediesen avales antes de aceptar el cargo que les confiere ese derecho. Sin embargo, tal como consta, en el proceso de 2018, el mismo recurrente no sólo presentó su candidatura a la presidencia con los avales dentro del mismo plazo que ahora cuestiona, sin problema alguno, sino que alguno de los avales fueron emitidos incluso antes de tomarse posesión de la condición de asambleísta, en particular así consta, por ejemplo, respecto del Comesaña Sporting Club, club que vuelve a avalar la candidatura del recurrente en 2022 y que, cuando lo hizo en 2018, confirió el aval el 15 de octubre del 2018 y procedió a la posterior aceptación del cargo de asambleísta un día después, el 16 de octubre de 2018. No consta que la Junta Electoral no hubiese admitido entonces la validez de dicho aval, por lo que el recurrente pudo actuar en 2022 de la misma manera que lo hizo al presentar su candidatura a la presidencia en el anterior proceso, es decir, presentando la candidatura con los avales en el mismo plazo en que los avalistas tomaban posesión de sus cargos.

Al impugnar ahora lo que no impugnó en 2018, el recurrente va claramente contra sus propios actos, pues perfectamente pudo presentar su candidatura con avales hasta el 31 de octubre de 2022, al igual que en 2018 lo hizo hasta el 18 de octubre en identidad de condiciones con el actual proceso. Por ello, no se acierta a entender el motivo de impugnación que se articula solamente ahora en este proceso tras haber actuado el propio recurrente en el pasado cumpliendo la norma que ahora por primera vez cuestiona, a pesar de que la cuestión está meridianamente clara no sólo en el reglamento y calendario electorales de la FGA sino también en la norma general en vigor, Decreto 16/2018, de la que aquellos son fiel reflejo.

V.- Ante esta situación, y en aplicación de la normativa citada previamente, la presentación de la candidatura a la presidencia del hoy reclamante debe considerarse extemporánea sin duda alguna, puesto que la proclamación definitiva de miembros electos de la Asamblea General de la Federación Gallega tuvo lugar el 24 de octubre de 2022, situándose el 31 de octubre de 2022 como fecha límite para la presentación de



candidaturas. No obstante, no se efectuó hasta dos días hábiles después (el 3 de noviembre de 2022) la presentación de la candidatura cuya admisión ahora se solicita.

VI.- La candidatura habría sido admitida si hubiese sido presentada hasta el 31 de octubre de 2022 incluso aunque se hubiesen emitido los avales días antes de tomar posesión del cargo (como ya se admitió en el pasado con el aval del Comesaña Sporting Club al mismo recurrente en el proceso de 2018, criterio que la actual Junta electoral habría mantenido para favorecer la admisión de candidaturas). El único requisito a observar sería que a fecha 31 de octubre de 2022 todos los avalistas hubieran efectivamente tomado posesión de sus cargos de assembleístas.

Lo cierto es que se aprecia también que la candidatura no hubiese podido ser admitida aunque se hubiese presentado en dicha fecha porque se acompañan 7 avales pero uno de ellos, el emitido por el Club de Atletismo Rías Baixas, lo fue por parte de un club que, si bien fue proclamado definitivamente miembro electo, no consta que hubiese adquirido finalmente la condición ya que no tomó posesión del cargo en dicho plazo, motivo por el cual la candidatura extemporánea solamente contaba en realidad con 6 avales válidos de assembleístas que tomaron posesión de sus cargos en plazo, número que no alcanza el 10% de la composición final de la asamblea general. Esto es así, toda vez que, aunque la Resolución 13/2022 proclama a 66 miembros electos de la asamblea general (lo que determinaría que el 10% de los assembleístas equivalga a 6,6 y se necesiten al menos 7 avales) y aunque Don Joaquín acompañó con su candidatura extemporánea los avales aportados por los siguientes miembros (Comesaña Sporting Club, Agrupación Viguesa de Atletismo, Doña Marina Abruñedo Guillán, San Miguel de Marín, Doña Marta Sureda González, Club Atletismo Rías Baixas y Escuela Atlética Lucense), tras ser comprobados los documentos, y, al constatarse que, el Club Atletismo Rías Baixas no llegó a tomar posesión de su condición de assembleísta en el plazo establecido, la cifra de avales potencialmente válidos presentados extemporáneamente se ve reducida a 6, quedando así por debajo del mínimo reglamentariamente exigido, ya que, al haber concluido el plazo de toma de posesión sin haber adquirido la condición de assembleísta el referido Club Atletismo Rías Baixas, el aval conferido por dicho club no assembleísta resultaría en todo caso inválido y el total de avales aportados con la candidatura extemporánea se situaría en 6.



En definitiva, la reclamación debe ser desestimada porque la candidatura es extemporánea, pues se presentó el 3 de noviembre (tras la publicación de la proclamación provisional de candidaturas) habiendo finalizado el plazo de presentación de candidaturas el anterior 31 de octubre y, además, ni siquiera se acompañan avales de un 10% de los assembleístas ya que solamente 6 podían ser válidos pues uno de ellos, emitido por el Club Atletismo Rías Baixas, lo fue por parte de un club que finalmente no llegó a tomar posesión del cargo del assembleísta en el plazo expresamente conferido para ello, que finalizó el 31 de octubre de 2022, al igual que el plazo de presentación de candidaturas.

En consecuencia, esta Junta Electoral

ACUERDA:

Desestimar la reclamación formulada por Don Joaquín Pérez Pérez frente a la publicación de la proclamación provisional de candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada (resolución nº 14/2022) la cual se confirma en su integridad.

Notifíquese la presente resolución al interesado indicándole que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.7 del Reglamento Electoral federativo cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.



Manuel Ángel Suárez Collantes

Secretario de la Junta Electoral